

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: CC. DIPUTADOS HÉCTOR JESÚS BRIONES LÓPEZ, BLANCA LILIA SANDOVAL DE LEÓN, CAROLINA MARÍA GARZA GUERRA Y CELINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ GARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE LA LXXIII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE DECRETO QUE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO DEL FONDO EDUCATIVO NUEVO LEÓN, PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, MEJORA Y EQUIPAMIENTO DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL CONSTA DE 16 ARTÍCULOS Y 2 ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

INICIADO EN SESIÓN: 21 de agosto del 2013

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Hacienda del Estado y Educación, Cultura y Deporte

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor

**C. DIPUTADO MARIO ALBERTO CANTÚ GUTIÉRREZ.
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE.-**



Los suscritos Diputados integrantes de la LXXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103, 104 y 105 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este medio ocurrimos a presentar iniciativa de Decreto que autoriza la constitución del Fidecomiso del Fondo Educativo Nuevo León para el Mantenimiento, Rehabilitación, Mejora y Equipamiento de las Escuelas Públicas de Educación Básica en el Estado de Nuevo León al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Desde hace algunos años, en cada inicio del ciclo escolar en las escuelas públicas de Nuevo León los padres de familia, maestros y autoridades se enfrentan a un problema que no ha podido ser resuelto en relación al **cobro de las cuotas escolares** para dar mantenimiento a los planteles educativos.

Esto ha propiciado **enfrentamientos entre maestros y padres de familia**, lo cual no genera un ambiente propicio en las escuelas públicas de educación básica para incrementar su calidad educativa lo cual, lamentablemente, **ha restado competitividad a la educación de Nuevo León** otrora Estado líder a nivel nacional en este sector, pues un estudio reciente de la agrupación civil Mexicanos Primero que presentó el Índice de Desempeño Educativo Incluyente, avance en los Estados de 2009 a 2012, colocó **a Nuevo León en el quinto lugar en primaria, y el cuarto en secundaria, cuando antes ocupábamos el primero y segundo lugar en este renglón.**

El top 5 de Estados en aprovechamiento educativo es el siguiente:

En Primaria:

1. Sonora
2. Puebla
3. Zacatecas

4. Aguascalientes
5. Nuevo León.

En Secundaria:

1. Aguascalientes
2. Sonora
3. Hidalgo
4. Nuevo León
5. Puebla.

En la actualidad las autoridades estatales no han podido resolver este problema que riñe con la supuesta gratuidad de la educación pública, mientras muchos planteles educativos no cuentan con los recursos necesarios para su mantenimiento y se encuentran en pésimas condiciones para albergar a los alumnos.

Primero a través del COCE (Comité de Construcción de Escuelas) y luego a través del Instituto Constructor de Infraestructura Física Educativa que lo sustituyó, estos organismos no han dado respuesta oportuna a las demandas de maestros y padres de familia, pues solamente se han dedicado a la construcción de escuelas, además de centralizar sus acciones sin tomar en cuenta la participación de padres y maestros, además de que en el caso del primer organismo, el COCE, durante su operación se cometieron diversas irregularidades.

Por ello es urgente que el Gobierno del Estado atienda este problema cumpliendo con dos compromisos establecidos en la Propuesta de Gobierno del entonces candidato a Gobernador, Rodrigo Medina de la Cruz, así como en el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2015.

En la Propuesta de Gobierno del candidato a Gobernador Rodrigo Medina de la Cruz, en el capítulo denominado UNIDOS POR TU EDUCACIÓN, se establecía lo siguiente: ***"impulsar un modelo de escuela digna y de calidad, en colaboración con padres de familia y maestros, para alcanzar los más altos estándares educativos en todos los planteles de primaria y secundaria"***

Para lograr este objetivo, así como para el financiamiento de computadoras para todos los estudiantes, el candidato a gobernador propuso crear el **FONDO EDUCATIVO NUEVO LEÓN.**

Ya en el Gobierno, en el Plan Estatal de Desarrollo vigente para este sexenio se establece lo siguiente: ***"7.3.4. Liderazgo y calidad educativa para el***

desarrollo. Consolidar el liderazgo del Estado en Educación mediante el fortalecimiento de su sistema educativo en materia de cobertura, equidad, calidad, pertinencia, desarrollo profesional de docentes, investigación e innovación y mejora de la gestión". Además de **"incrementar la inversión y mejorar la gestión de los recursos financieros asignados al sistema educativo estatal".**

Como se puede apreciar, la propuesta así como el plan ya han sido formulados y para resolver el problema, solamente hace falta aterrizarlos en los hechos para lograr que en Nuevo León terminemos con el problema del cobro de cuotas escolares por una parte y por otro lado atender la falta de mantenimiento de los planteles escolares.

El Estado debe asumir su compromiso con la calidad educativa, por lo tanto proponemos crear el **FIDEICOMISO DEL FONDO EDUCATIVO NUEVO LEÓN** para dar cumplimiento a una de las propuestas de campaña y de gobierno del hoy Gobernador Constitucional del Estado, pero principalmente para que padres de familia y maestros tengan el apoyo suficiente del Estado en la educación de sus hijos y alumnos.

Las ventajas del Fideicomiso del Fondo Educativo Nuevo León, que ponemos a su consideración, son las siguientes:

- Determina una partida presupuestal del Gobierno del Estado para el mantenimiento, rehabilitación, mejora y equipamiento de escuelas de educación básica.
- Pone punto final a los problemas derivados del cobro de cuotas escolares, pues la gratuidad de la educación pública consignada en nuestra Constitución se cumplirá a cabalidad, beneficiando con ello la economía familiar en sectores vulnerables de la población.
- Beneficia también a nuestros maestros y alumnos, pues se garantiza el mantenimiento constante de los planteles educativos.
- Establece criterios de transparencia y rendición de cuentas, así como informes de resultados.
- Impulsa la participación colectiva en la toma de decisiones, pues en el Comité Técnico forman parte autoridades educativas estatales y federales, padres de familia, el presidente de la Comisión de Educación del Congreso, el Presidente del Consejo de Participación Social en la Educación, así como los dirigentes de las secciones 21 y 50 del Sindicato de Maestros.

Con la iniciativa de Decreto del Fideicomiso del Fondo Educativo Nuevo León y el documento anexo que contiene algunos criterios para la formulación de las Reglas de Operación, mismos que hoy ponemos a su consideración, se sentarán las bases para que nuestros hijos puedan estudiar en un ambiente de armonía y no sean marginados en las escuelas por su condición económica, por ello se abonará a favor de la equidad en la educación.

Estos criterios del Fideicomiso del Fondo Educativo Nuevo León, ya han sido puestos en marcha en otras entidades del país, como el Estado de Sonora, que ha superado en los últimos años a Nuevo León en cuando a calidad educativa y que incluso ha extendido sus programas de Apoyo Escolar y de Transformación Educativa no solamente para el mantenimiento de escuelas públicas de educación básica, sino también para el otorgamiento gratuito de uniformes o útiles escolares.

Esperamos que esta iniciativa que busca abonar a favor de una mejor educación para nuestros hijos sea analizada y enriquecida en el H. Congreso del Estado; en tal virtud, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DEL "FIDEICOMISO DEL FONDO EDUCATIVO NUEVO LEÓN PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, MEJORA Y EQUIPAMIENTO DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN".

Artículo 1. Se autoriza la constitución y operación de un fideicomiso público no considerado entidad paraestatal, que se denominará "Fideicomiso del Fondo Educativo Nuevo León para el Mantenimiento, Rehabilitación, Mejora y Equipamiento de las Escuelas Públicas de Educación Básica en el Estado de Nuevo León" al que se le denominará en lo sucesivo el Fideicomiso que se regirá por lo estipulado en el presente Decreto, el Programa y las Reglas de Operación que es establezcan al respecto, así como en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 2. El Fideicomiso tendrá por objeto administrar los recursos que integren su patrimonio con el de que se destinen para el mantenimiento, la rehabilitación, la mejora y el equipamiento de las escuelas públicas de nivel básico pertenecientes al sistema educativo del Estado, en los términos dispuestos por la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León.

Artículo 3. Las partes del Fideicomiso serán como fideicomitente el Estado de Nuevo León, a través de la Secretaría de Educación Pública del Estado, y como fiduciario la institución que en su caso designe el propio Estado.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Fideicomiso tendrá los siguientes fines:

I.- Recibir del fideicomitente los recursos que integren el patrimonio del Fideicomiso, para ser destinados en obras de mantenimiento, rehabilitación y mejora, así como para la adquisición de los materiales necesarios para el equipamiento de las escuelas de nivel básico del sistema educativo del Estado, en los términos previstos en la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León;

II. Invertir los recursos del patrimonio del Fideicomiso, en tanto no sean utilizados en las obras de mantenimiento, rehabilitación y mejora de las escuelas indicadas, así como en la adquisición de los materiales necesarios para el equipamiento de éstas, de conformidad con las políticas de inversión que en su caso establezca el Comité Técnico del propio Fideicomiso, y de acuerdo con la normatividad aplicable;

III. Realizar con cargo al patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, los pagos que ordene por escrito el Comité Técnico para el cumplimiento del objeto del propio Fideicomiso, y en los términos y condiciones que se determinen en las Reglas de Operación del Fideicomiso;

IV. Recibir cualquier otro tipo de recurso que se obtenga de conformidad con la normatividad aplicable en la materia; y

V. Administrar los recursos que integren al patrimonio del Fideicomiso a cargo de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Nuevo León.

Artículo 5. El patrimonio del Fideicomiso se integra con:

I.- La aportación inicial que efectúe el fideicomitente con los recursos que se le asigne en la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León.

II. Las aportaciones subsecuentes de recursos estatales aprobados en los presupuestos de egresos del Estado correspondientes a los subsecuentes ejercicios fiscales, en los términos dispuestos por la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León.

III. Las cantidades que en su caso se obtengan por la inversión de los recursos del Fideicomiso, de acuerdo con las políticas de inversión que en su caso establezca el Comité Técnico del propio Fideicomiso, de acuerdo con la normatividad aplicable; y

IV. Cualquier otro tipo de recurso que se obtenga de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 6. En tanto los recursos afectados en el patrimonio del Fideicomiso no se utilicen para los fines señalados en el artículo 4 del presente Decreto, el fiduciario deberá administrarlos de conformidad con las políticas de inversión que en su caso establezca el Comité Técnico del propio Fideicomiso, y de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 7. El Fideicomiso contará con un Comité Técnico, integrado de la siguiente manera:

I.- El Secretario de Educación Pública del Estado, quien lo presidirá.

II. El Director General de Administración y Finanzas, de la Secretaría de Educación Pública del Estado, como Vicepresidente; y

III. Como Vocales:

a).- El Subsecretario de Educación Básica, de la Secretaría de Educación Pública del Estado.

b) El Presidente de la Asociación Estatal de Padres de Familia;

c) El titular de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado de Nuevo León.

d) El Secretario General de la Sección 50 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;

e) El Secretario General de la Sección 21 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;

f) El Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte del H. Congreso del Estado de Nuevo León; y

g) El Presidente del Consejo Estatal de Participación Social en la Educación del Estado de Nuevo León.

Cada miembro propietario designará un suplente, quien deberá tener un nivel jerárquico igual o superior al de Director General o su equivalente. En ausencia del Presidente, el Vicepresidente fungirá como su suplente. En caso de ausencia de un

miembro propietario, el miembro suplente contará con las mismas facultades de éste.

El Comité Técnico designará a un Secretario Ejecutivo, quien asistirá a las reuniones con voz pero sin voto y tendrá las facultades y obligaciones que se establezcan en el contrato del Fideicomiso que se celebre en ejecución de este Decreto.

Las designaciones de los integrantes del Comité Técnico y sus suplentes, así como la del Secretario Ejecutivo, deberán constar por escrito. Sus cargos son de carácter honorífico, por lo que ninguno de ellos tendrá derecho a recibir retribución o compensación alguna por las actividades que desempeñen en los mismos.

Artículo 8. El Comité Técnico celebrará cuando menos tres sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que se requieran. Las sesiones del Comité Técnico se realizarán por convocatoria que haga su Presidente a través del Secretario Ejecutivo.

Artículo 9. El Comité Técnico funcionará válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que esté presente el Presidente, o su suplente. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate el Presidente o su suplente, tendrán voto de calidad.

A las sesiones del Comité Técnico podrán concurrir los asesores que invite el propio Comité Técnico, quienes tendrán derecho de voz, pero no de voto.

En las sesiones del Comité Técnico del Fideicomiso serán invitados permanentes un representante de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, un representante de la Auditoría Superior del Estado, un representante de la Secretaría de Hacienda, y un representante del fiduciario, quienes participarán con voz pero sin voto.

Podrán participar como invitados especiales en las sesiones del Comité Técnico las instituciones públicas federales y locales, asimismo las personas físicas y morales que se relacionen con la materia del Fideicomiso, cuyos conocimientos y experiencia contribuyan al desahogo de los asuntos que se relacionen con el mismo, así como cualquier otro que se considere pertinente y con el mismo fin, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

De cada sesión del Comité Técnico se levantará un acta, que firmarán todos los miembros propietarios o suplentes que hubieren asistido.

Artículo 10. El Secretario Ejecutivo del Comité Técnico, además de las facultades y obligaciones que se establezcan en el contrato del Fideicomiso que se celebre en

ejecución de este Decreto, estará encargado de convocar, por instrucciones del Presidente, a las sesiones de dicho Comité; levantar las actas de las mismas, dar seguimiento a los acuerdos que se adopten e informar el avance de su cumplimiento, y hacer llegar al fiduciario las instrucciones que emita dicho cuerpo colegiado.

Artículo 11. El Comité Técnico tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Aprobar la asignación y monto de los recursos para las acciones de mantenimiento, rehabilitación, mejora y equipamiento que hayan sido aprobadas por el Consejo Escolar de Participación Social y el Director de cada una de las escuelas a beneficiar, en los términos previstos en la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León.

II.- Vigilar que se cumpla con el objeto del Fideicomiso.

III. Instruir a la institución fiduciaria sobre la forma y términos en los que deberá invertirse el patrimonio fideicomitado;

IV.- Indicar al fiduciario sobre la o las personas a quienes deban otorgarse poderes generales y especiales, y respecto a los actos que deban realizarse de acuerdo con los fines del contrato del Fideicomiso que al efecto se celebre;

V.- Aprobar, expedir, y en su caso, modificar las Reglas de Operación del Fideicomiso;

VI. Emitir las instrucciones necesarias para el cumplimiento efectivo de los informes y controles especiales que requiera la fiduciaria;

VII.- Cumplir con las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables en materia de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos que constituyen el patrimonio del Fideicomiso;

VIII.- Aprobar los estados financieros del Fideicomiso que el fiduciario le presente y, en su caso, realizar las observaciones a que haya lugar.

IX.- Aprobar las políticas de inversión del patrimonio del Fideicomiso y de la aplicación que realice el fiduciario de dichos recursos;

X.- Instruir a la institución fiduciaria para rendir los informes relativos al estado que guarda el Fideicomiso, así como conocerlos y, en su caso, aprobarlos.

XI.- Instruir al fiduciario para que con cargo al patrimonio fideicomitado y hasta donde éste baste y alcance, efectúe las entregas de dinero que deba realizar de

conformidad con la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, y con lo dispuesto en el contrato fideicomiso que al efecto se celebre, debiendo precisar en cada caso, las cantidades solicitadas, el importe de los pagos, el nombre de las personas y nombre de la escuela a favor de la cual se deben efectuar;

XII.- Vigilar que todas las contrataciones y los pagos que realice el fiduciario cumplan con las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás normas aplicables;

XIII.- Comunicar al fiduciario cualquier situación o problema que se presente en relación al Fideicomiso, procediendo en su caso a la designación de la persona que se encargará de la defensa del patrimonio fideicomitado y a solicitarle el otorgamiento de los poderes correspondientes;

XIV.- Proporcionar oportunamente al fiduciario la información que éste requiera; y

XV.- Las demás facultades que se establezcan en el contrato de fideicomiso que se celebre en cumplimiento de este Decreto, así como las que le otorgue expresamente el fideicomitente y que se requieran para cumplir con el objeto del Fideicomiso.

Artículo 12. El Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de su objeto, sin rebasar el plazo máximo previsto en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. El fiduciario tendrá a su cargo las obligaciones expresamente pactadas en el clausulado del contrato de fideicomiso que en los términos del presente Decreto se celebre, así como las que le corresponden de conformidad con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 14. El fiduciario tendrá la obligación de defender, en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables, el patrimonio fideicomitado.

Cuando el fiduciario reciba alguna notificación jurídica o reclamación respecto al patrimonio fideicomitado, lo notificará de inmediato al Comité Técnico, por conducto del Secretario Ejecutivo, a efecto de que el propio Comité adopte las medidas que estime pertinentes.

Artículo 15. Se autoriza al Secretario de Educación Pública del Estado para que, en nombre y representación del Gobierno del Estado de Nuevo León, concorra ante la institución financiera que deberá fungir como fiduciaria, a fin de formalizar la suscripción del contrato de fideicomiso cuya constitución se autoriza mediante el presente Decreto.

El contrato de fideicomiso se deberá inscribir en el registro de fideicomisos, mandatos y contratos análogos, a cargo de la Secretaría de Hacienda.

Artículo 16. En todo lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo establecido por la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y demás disposiciones relativas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las Reglas de Operación del Fideicomiso, que permitan el uso eficiente y transparente de los recursos que derivan del fideicomiso antes mencionado deberán emitirse en un plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

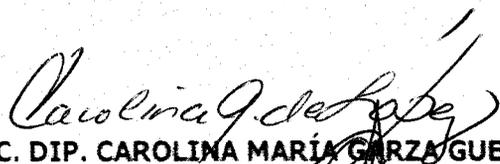
Monterrey, Nuevo León a 20 de agosto de 2013.

ATENTAMENTE

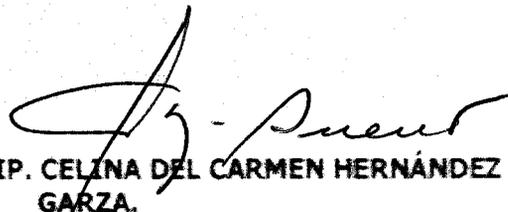


C. DIP. HÉCTOR JESÚS BRIONES LÓPEZ.

C. DIP. BLANCA LILIA SANDOVAL DE LEÓN.



C. DIP. CAROLINA MARÍA GARZA GUERRA.



C. DIP. CELINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ GARZA.



C. JOSÉ MARTÍN LOPEZ CISNEROS



ANEXO

DOCUMENTO QUE CONTIENE ALGUNOS CRITERIOS PARA LA REDACCIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO DEL FONDO EDUCATIVO NUEVO LEÓN PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, MEJORA Y EQUIPAMIENTO DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

- Los recursos del Fideicomiso deben ser sujetos de **cuenta pública** por parte de la Auditoría Superior del Estado, y en caso de recibir recursos federales, por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
- Se deben establecer criterios para el manejo transparente de **donativos o aportaciones** por parte de instituciones privadas para apoyar el mantenimiento de escuelas públicas.
- Los **objetivos** del Fondo Educativo Nuevo León serán el dignificar las condiciones de infraestructura y equipamiento de la escuela pública para el desarrollo armonioso de los procesos académicos, además de impulsar la participación social para fomentar la colaboración de la comunidad en la vida escolar, el cofinanciamiento, la transparencia y la rendición de cuentas.
- **Escuelas beneficiadas.** Se deberán considerar prioritariamente las siguientes escuelas públicas de educación básica: a) aquellas ubicadas en zonas de media a muy alta marginación, identificadas en el INEGI y por localidad. b) Integradoras e inclusivas que en su matrícula cuentan con alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a una discapacidad y/o trastornos generalizados del desarrollo. c) Escuelas que requieran apoyo especial, en razón de las condiciones de deterioro en que se encuentren.
- **Distribución de recursos.** Se debe contemplar una partida presupuestal mayoritaria para repartirse igualitariamente entre todas las escuelas de nivel básico, la que se propone sea entre un 70 y 80 por ciento, y un porcentaje menor, 20 o 30 por ciento, para adicionalmente cubrir las necesidades de escuelas con mayor rezago en mantenimiento e

infraestructura y ubicadas en zonas con altos niveles de marginación o pobreza.

- **Falta de aplicación de recursos.** Los recursos no ejercidos por las escuelas, deben volver al Fondo Educativo Nuevo León para incrementar los apoyos a las escuelas que sí los utilizan.
- **Funciones.** Se deben establecer funciones precisas para cada uno de los integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso, con el fin de apoyar en la capacitación, aplicación y el desarrollo del Fondo Educativo Nuevo León.
- **Quejas y Denuncias.** También será necesario el establecimiento de instancias efectivas para la recepción de quejas y denuncias durante el proceso, además del papel activo de la Contraloría y la Auditoría Superior del Estado.